

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSPECCIONES E INTERVENCIONES DE RECONOCIMIENTO Y CONTROL PREVISTAS EN ACUERDOS MUNICIPALES, ORDENANZAS Y OTRAS NORMAS

Ordenanza número 12

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por la actividad que desarrolla el personal municipal con el siguiente objeto:

a) Comprobación del cumplimiento estricto de lo establecido en las Ordenanzas de Sanidad y en las normas en materia de actividades clasificadas, así como en las demás Ordenanzas, Acuerdos municipales y normas aplicables, con motivo de presuntas infracciones o de su incumplimiento.

b) Reconocimiento de edificios en cuanto a sus condiciones de seguridad e inspección en expedientes de ruina.

c) Autorización sanitaria de funcionamiento de piscinas de uso colectivo.

Artículo 3.- No constituyen hecho imponible en la presente Ordenanza:

a) Las inspecciones realizadas de oficio por los Servicios Municipales, bien porque así lo exija la normativa o bien porque formen parte de la actividad programada del Servicio correspondiente.

b) Las inspecciones efectuadas como consecuencia de denuncia, salvo lo dispuesto en el artículo 5, apartado c).

Devengo de la Tasa

Artículo 4.- El devengo de la tasa se producirá por la inspección o intervención realizadas por el personal municipal requerido en el expediente o actividad de que se trate.

A efectos de imposición de la tasa, se considerará inspección o intervención el desplazamiento del personal municipal, aun cuando no se le permita el acceso al lugar donde deba realizarse la inspección o intervención.

Sujetos Pasivos

Artículo 5.- Estarán obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad que provoca la inspección o intervención.

b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás objetos sobre los que recaiga la inspección, siempre que estén implicados en la infracción.

c) El denunciante, en los casos de denuncia temerariamente injustificada o con carencia evidente de fundamento, según informe técnico.

d) El propietario del inmueble, en los casos de inspecciones en expedientes de ruina.

Tarifas

Artículo 6.- Las tarifas con sus bases de gravamen son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Gestión de la Tasa

Artículo 7.- 1) El personal inspector comunicará la realización de la correspondiente visita con los datos necesarios para poder realizar la liquidación y con la indicación de si la denuncia, en su caso, se considera temeraria o infundada, al Departamento correspondiente que practicará la liquidación que corresponda, incrementada en su caso con la sanción, proponiendo la aprobación al órgano correspondiente.

Una vez aprobada se notificará a la persona obligada, debiendo ser satisfecha la cuota dentro del mes siguiente de la notificación, pasando en caso de impago y sin otro aviso a cobro por la vía de apremio.

2) En el caso de autorización de funcionamiento de piscinas de uso colectivo, el sujeto pasivo llevará a cabo la autoliquidación e ingreso de la tasa una vez realizada la primera inspección, debiendo presentar el justificante del pago cuando se haga la segunda inspección, después del llenado del vaso.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

ANEXO DE TARIFAS

Las tasas que devenguen las inspecciones serán las siguientes:

Epígrafe I.- Comprobación del cumplimiento estricto de lo establecido en las Ordenanzas de Sanidad y en las normas en materia de actividades clasificadas, así como en las demás Ordenanzas, Acuerdos municipales y normas aplicables, con motivo de presuntas infracciones o de su incumplimiento:

- Por cada visita de inspección	97,00 euros
---------------------------------	-------------

Epígrafe II.- Reconocimiento de edificios en cuanto a sus condiciones de seguridad e inspección en expedientes de ruina:

- Por cada inspección, con un mínimo correspondiente a 1,5 horas de trabajo de arquitecto o aparejador	75,00 euros
- Por cada hora de trabajo adicional	33,00 euros

Epígrafe III.- Autorización de funcionamiento de piscinas de uso colectivo

- Por autorización de funcionamiento, después de revisados todos los vasos	158,00 euros
- Por cada visita complementaria solicitada por el sujeto pasivo, cuando no se haga revisión simultánea de todos los vasos	97,00 euros